



San Andres Isla, cinco (5) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2023-00231-00
Demandante	Inversiones Leal Luna Ltda.
Demandado	Eucaris Martinez Sarmiento y Narciso Martinez Soto
Auto No.	0802-23

Visto el informe de Secretaría que antecede y el memorial al que hace referencia, observa el Despacho que dentro del lapso previsto en el inciso 4 del artículo 90 del C. G. del P., el apoderado de la parte actora subsanó el defecto que presentaba la demanda, enlistado en providencia del veintiocho (28) de agosto de 2023.

Luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de los señores EUCARIS MARTINEZ SARMIENTO y NARCISO MARTINEZ SOTO por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados, correspondientes a los de los meses de julio y agosto de 2023¹; SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$7'500.000.), por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento de local comercial suscrito el 24 de septiembre de 2022 entre las partes, aportado como base de recaudo a esta ejecución; y SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$743.531) por concepto del servicio público de energía eléctrica de los meses de junio y Julio de 2023.

Teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento allegado a través de medios digitales como título ejecutivo reúne los requisitos a que alude el artículo 422 del C. G. del P., y que el escrito de demanda consulta las exigencias previstas en los artículos 82, 83, 84 y 430 *ibidem*, el Despacho, librará mandamiento de pago en contra de los demandados por el valor de los cánones de arrendamiento adeudados², así como por la cláusula penal pactada; sin embargo, negará el mandamiento de pago deprecado por concepto del servicio público de energía eléctrica, comoquiera que al plenario no se aportaron las facturas que soporten dicha obligación, las cuales, al tenor de lo dispuesto en la cláusula octava del contrato base de esta ejecución deben ser presentadas para su pago.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el sub lite a la mandataria judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario, reúne los requisitos de que trata el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de los señores EUCARIS MARTINEZ SARMIENTO y NARCISO MARTINEZ SOTO y a favor de la sociedad INVERSIONES LEAL LUNA LTDA., por las siguientes sumas de dinero:

¹ Cada uno por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000).

² Ajustando el valor del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2020 a lo pactado en el contrato: \$1.219.320.



- Por el valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de julio y agosto de 2023, en virtud del contrato de arrendamiento de local comercial, suscrito entre las partes el 24 de septiembre de 2022.
- Por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$7'500.000), por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento identificado en precedencia.

SEGUNDO- ORDÉNESE a los ejecutados, señores EUCARIS MARTINEZ SARMIENTO y NARCISO MARTINEZ SOTO que cumplan la obligación de pagar al acreedor, esto es, a INVERSIONES LEAL LUNA LTDA. en el término de cinco (05) días conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO- NIÉGUESE la pretensión encaminada al cobro de lo pagado por concepto del servicio público de energía eléctrica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE el presente proveído a los señores EUCARIS MARTINEZ SARMIENTO y NARCISO MARTINEZ SOTO en forma personal, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

QUINTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado a los ejecutados por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

SEXTO. - RECONÓZCASE al Doctor MIGUEL ANTONIO LEON GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.307.899 y portador de la T.P. No. 43.774 expedida por el C.S. de la J, como apoderado judicial de INVERSIONES LEAL LUNA LTDA., en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025c452f21a84c1cd2bad6f1e7e933671da5ee9bb57418c0fc5ba92923e29e50**

Documento generado en 05/09/2023 04:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>